

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00560-00

AUTO #184

Santiago de Cali, Enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de ALIMENTOS instaurada por LEIDY YOHANA VIVEROS ERAZO contra RAUL FERNANDO BONILLA ENCINALES a través de apoderado judicial, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Debe aclarar las pretensiones indicadas en los numerales 1, 5 y 8, teniendo en cuenta para ello que la cuota alimentaria a favor de L.B.V. no se encuentra fijada ni acordada por las partes, de acuerdo a la prueba documental allegada.

2.-En caso de existir un acuerdo o sentencia dentro de la cual se hubiere fijado la cuota alimentaria a favor de L.B.V. debe allegar copia de la misma e igualmente aclarar qué clase de proceso desea instaurar.

3.- Debe aclarar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta para ello el poder allegado.

4.-No se allegó la prueba documental referida en el acápite de prueba documental (Comprobante de pago de compras en los supermercados referentes a la alimentación, comprobante de pago del colegio, anticipo de matrícula, comprobante de pago del colegio gastos anuales, seguro, matrícula e inscripción, comprobantes de pago de útiles escolares y comprobantes de pago de útiles escolares).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.-TENGASE al DR. JALIXON JAVIER BOLAÑOS NARVAEZ identificado con la T.P. #354.847 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ